



Resolución Ministerial

Lima, 6 de NOVIEMBRE del 2013

VISTO, el Expediente N° 13-104166-001, que contiene la Nota Informativa N° 0551-2013-DGIEM/MINSA que a su vez contiene los Informes N° 520-2013-UO-DI-DGIEM/MINSA y N° 040-2013-EAL-DG-DGIEM/MINSA de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de marzo de 2012, se suscribió el Contrato N° 025-2012-MINSA, entre el Ministerio de Salud y el Consorcio Hospitalario para la ejecución de la obra Equipamiento Electromecánico y Equipamiento Informático del Proyecto de Inversión Pública: "Fortalecimiento de la atención de los Servicios de Emergencia y Servicios Especializados-Nuevo Hospital de Emergencias Villa El Salvador" - SNIP 58330, por el monto de S/. 108 487 028.38 (Ciento Ocho Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Veintiocho con 38/100 Nuevos Soles), incluido IGV;

Que, conforme a lo establecido en el Contrato N° 025-2012-MINSA y su adenda, el Consorcio Hospitalario se encuentra conformado por las empresas Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. (ICCGSA), INCOT S.A.C. Contratistas Generales;

Que, mediante Carta N° CH/HVES-82-2013, el Consorcio Hospitalario remitió al supervisor de obra, el Expediente del Adicional N° 11, así como su Deductivo Vinculante denominado "Puertas de Ductos" del Contrato N° 025-2012-MINSA, por los montos de S/. 50,669.19 (Cincuenta Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 19/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V. y S/. 6,269.19 (Seis Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 19/100 Nuevos Soles), incluido IGV, respectivamente;

Que, a través de la Carta N° CSLS-1172-2013-HEVES-MINSA, el Consorcio Supervisor Lima Sur, Supervisor de la obra Equipamiento Electromecánico y Equipamiento Informático del Proyecto de Inversión Pública: "Fortalecimiento de la atención de los Servicios de Emergencia y Servicios Especializados-Nuevo Hospital de Emergencias Villa El Salvador" - SNIP 58330, remite a la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento el Expediente del Adicional N° 11 y su Deductivo Vinculante, presentado por el Consorcio Hospitalario, pronunciándose por la improcedencia de la solicitud de autorización de la ejecución de la citada prestación adicional;

Que, con Informes N° 520-2013-UO-DI-DGIEM/MINSA y N° 040-2013-EAL-DG-DGIEM/MINSA, la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento – DGIEM refieren que, el Adicional de obra N° 11 y su Deductivo Vinculante denominado "Puertas de Ductos" no son indispensables para alcanzar la finalidad del Contrato N° 025-2012-MINSA, para la Ejecución de la Obra Equipamiento Electromecánico y Equipamiento Informático del Proyecto de Inversión Pública: "Fortalecimiento de la atención de los servidores de emergencia y servicios especializados – Nuevo Hospital de Emergencias Villa El Salvador" - SNIP 58330, debiendo respetarse el proyecto original, resultando improcedente su aprobación;



M. De Habich



D. ZEPEDAS M.



M. ESTRADA F



J. Zavala S.

Que, asimismo, la citada Dirección General en su calidad de órgano técnico, responsable de las actividades referidas al desarrollo, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para la salud, sustenta su opinión señalando que *"queda verificada la improcedencia del adicional N° 11/Deductivo Vinculante por el hecho que el Contratista y Supervisor proponen modificaciones al Expediente Técnico y elaboran los presupuestos correspondientes sin contar con la previa opinión favorable del Proyectista, quien al ser consultado se pronuncia señalando que dichos cambios no son indispensables y que debe respetarse el proyecto."*;

Que, en el presente caso resulta aplicable lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2009-EF, toda vez que el Contrato N° 025-2012-MINSA derivado de la Licitación Pública N° 007-2011-MINSA, fue suscrito antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29873, que modifica el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que modifica el Decreto Supremo N° 184-2009-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigentes a partir del 20 de setiembre de 2012;

Que, la figura del Adicional de obra se encuentra regulada en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el cual señala que *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales (...)";*

Que, adicionalmente, el referido artículo señala que *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad (...)";*

Que, asimismo, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado, mediante Decreto Supremo N° 184-2009-EF, dispone que: *"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. (...)";*

Que, se entiende por prestación adicional a cualquier tipo de prestación no prevista en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya ejecución sea *"indispensable y/o necesaria"* para alcanzar la finalidad del contrato original, que no es otra que la adecuada ejecución de una obra de interés general, de este modo, si una vez determinado por el órgano técnico que estamos ante un adicional de obra, corresponderá al Titular de la Entidad emitir el acto resolutivo aprobando dicho adicional, el mismo que contará con la disponibilidad presupuestal;

Que, considerando lo informado por la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento – DGIEM, señala que no se habría cumplido el supuesto de hecho contenido en los artículos 41° de la Ley Contrataciones del Estado y 207° de su Reglamento, por lo que esta Oficina General considera que no correspondería aprobar el Adicional de Obra N° 11 y su deductivo vinculante toda vez que el citado Adicional no resulta indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato N° 025-2012-MINSA, para la "Ejecución de la Obra Equipamiento Electromecánico y Equipamiento Informático del Proyecto de Inversión Pública: Fortalecimiento de la atención de los servidores de emergencia y servicios especializados – Nuevo Hospital de Emergencias Villa El Salvador – SNIP 58330;

Estando a lo informado por la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento y la Oficina General de Administración;



M. De Habich



D. CESPEDES M.



M. ESTRADA F



J. Zavala S.



Resolución Ministerial

Lima, ..6... de..NOVIEMBRE.. del...2013



Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2009-EF, así como el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;



SE RESUELVE:

M. ESTRADA F

Artículo Único.- Denegar el Adicional de obra N° 11 y su Deductivo Vinculante del Contrato N° 025-2012-MINSA, para la ejecución de la obra: Equipamiento Electromecánico y Equipamiento Informático del Proyecto de Inversión Pública: "Fortalecimiento de la atención de los Servicios de Emergencia y Servicios Especializados-Nuevo Hospital de Emergencias Villa El Salvador" - SNIP 58330, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.



D. CESPEDES M.

Regístrese y comuníquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud



Zavaleta S.